

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

23839 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se clasifica la fundación «José Pastor Fuertes» como cultural privada de promoción y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la fundación «José Pastor Fuertes» en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, incoado por don Vicente Rodrigo Cubells, en su condición de Vicepresidente del patronato de la citada Entidad. y

Resultando que en testamento otorgado ante el Notario de Valencia, don Fernando Monet Antón, el día 2 de agosto de 1962, doña Consuelo Pastor Barquero dispuso en su cláusula novena la creación de una fundación, que con el nombre de su padre, don José Pastor Fuertes, tuviera por objeto la investigación científica;

Resultando que doña Consuelo Pastor Barquero falleció en Madrid, el día 12 de marzo de 1972, siendo designado como Albacea dativo de su herencia don Silvano Navarro Vidal, por auto del señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valencia, de fecha 4 de mayo de 1978, y prorrogado en el cargo, por auto de fecha 13 de julio de 1987, por un período de tres años;

Resultando que, a fin de cumplir la voluntad testamentaria de la fundadora, don Silvano Navarro Vidal otorga carta fundacional de fecha 17 de mayo de 1990 y número de protocolo 1.283, ante el Notario de Valencia, don Joaquín Sapena Tomás, mediante la cual instituye la fundación cultural privada de promoción «José Pastor Fuertes», sin ánimo de lucro y duración indefinida, con domicilio en Valencia, calle Pintor López, número 7;

Resultando que la fundación, según voluntad manifestada por la fundadora en la cláusula novena de su testamento y del artículo 6 de los propios Estatutos, tiene por objeto catalizar y potenciar los esfuerzos personales o de grupo para el conocimiento científico de la región valenciana, con especial énfasis en la participación ciudadana;

Resultando que el patrimonio inicial de la fundación está integrado por el 50 por 100 de los bienes que constituyen la herencia de la fundadora doña Consuelo Pastor Barquero, una vez satisfechos los correspondientes impuestos, cargas y deudas, que asciende a la cantidad de 25.000.000 de pesetas, según consta en la escritura de protocolización del cuaderno particional otorgada ante el Notario de Valencia, don Julio Pascual y Domingo, el 24 de enero de 1974, y cuya copia queda unida al expediente, si bien los Albaceas han ido realizando los bienes de la herencia, siendo la cantidad actual de 71.653.092 pesetas.

Resultando que, conforme al artículo 11 de los Estatutos de la fundación, el gobierno y representación de la misma corresponde al patronato, órgano colegiado en el que se integrarán de 3 a 30 miembros, siendo los patronos iniciales aquellos que establece la escritura de constitución y, los posteriores, aquellos que determine el propio patronato;

Resultando que en la disposición final de los Estatutos se designa como patronos de la fundación a:

Don Vicente Lladró Dolz, Presidente.
Don Santiago Grisolia García, Secretario.
Don Vicente Rodrigo Cubells, Vicepresidente y Tesorero.

Todos ellos aceptan sus cargos, el 22 de mayo de 1991, ante el Notario de Valencia, don Joaquín Sapena Tomás, en documento público, cuyo número de protocolo es el 586;

Considerando que es competente esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para la resolución de este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación;

Considerando que la fundación reúne los requisitos establecidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio y se atiende, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución, por tratarse de un patrimonio autónomo destinado a la consecución de fines de interés general;

Considerando que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, unido el presupuesto, programa de actividades y estudio económico de viabilidad;

Considerando que los titulares de los órganos de gobierno y dirección de la fundación han aceptado sus cargos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6, apartado 6, en relación con el artículo 13 del citado cuerpo legal;

Considerando que de la escritura fundacional y demás documentación obrante en el expediente se desprende que la fundación es subsumible en el apartado 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como cultural privada de promoción;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

Primero.—Clasificar la fundación «José Pastor Fuertes» como fundación cultural privada de promoción y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos.

Tercero.—Confiar el gobierno y la administración de la fundación al patronato, integrado por las personas que se relacionan en el cuerpo de esta Resolución.

Valencia, 5 de septiembre de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

BANCO DE ESPAÑA

23840 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de septiembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	104,03	107,93
Billete pequeño (2)	102,99	107,93
1 marco alemán	61,29	63,59
1 franco francés	17,99	18,66
1 libra esterlina	179,35	186,08
100 liras italianas	8,19	8,50
100 francos belgas y luxemburgueses	297,42	308,57
1 florín holandés	54,38	56,42
1 corona danesa	15,88	16,48
1 libra irlandesa (3)	163,76	169,90
100 escudos portugueses	71,42	74,10
100 dracmas griegas	55,18	57,25
1 dólar canadiense	91,66	95,10
1 franco suizo	70,22	72,85
100 yens japoneses	77,20	80,10
1 corona sueca	16,82	17,45
1 corona noruega	15,66	16,25
1 marco finlandés	25,23	26,18
100 chelines austriacos	870,98	903,64
1 dólar australiano	82,62	85,72
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,83	10,21
100 francos CFA	35,90	37,30
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,28	1,34
100 pesos mejicanos	3,12	3,24
1 rial árabe saudita	27,31	28,37
1 dinar kuwaití	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.